

12/11/21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-0010

En atención a lo solicitado por la parte pasiva y como quiera que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 16 de marzo de 2006 por pago de cuotas en mora, sin que a la fecha la parte actora haya retirado el oficio de desembargo, esté Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Código General del Proceso, ordena la **ENTREGA DEL OFICIO** de desembargo a pasiva, previa actualización del mismo. Secretaría proceda de conformidad.

No obstante, la demandada deberá acreditar el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

115

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0022

Previo a dar trámite al poder de sustitución allegado, deberá aportarse nuevamente la certificación de Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, en la que se indique en debida forma la denominación de este Estrado Judicial.

De otro lado, respecto de la entrega de títulos judiciales, por Secretaría elabórense los mismos, conforme lo dispuesto en auto de fecha 23 de agosto de 2018 (f. 79).

Se informa a la parte actora que para efectos de retirar los mismos, puede comparecer a esta Sede Judicial los días lunes y viernes en el horario de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., una vez ejecutoriada la presente providencia.

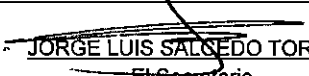
No obstante, la parte actora deberá actualizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0501

Del escrito de objeción de honorarios presentado por el secuestre designado en el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 363 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DIAS**.

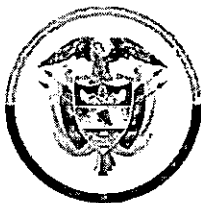
NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A – 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pág.1 de 3

Soacha, Primero (1) de Julio dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : YEIS LENY LEAL ROMERO
DEMANDADOS : MARIA MERCEDES CASTILLO MURILLO
RADICADO No : 25754400300420120050100

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. **JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES**, formula contra el inciso cuarto del auto del 6 de Mayo de 2021, por medio del cual se le ordena a la parte actora a cancelar los honorarios definitivos al secuestre, basten las siguientes:

ANTECEDENTES

Asegura el recurrente que, el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso establece que se condenara en costas a la parte vencida en el proceso. Así las cosas, en el presente asunto resulto ser la pasiva, por tanto no existe razón alguna para que el Despacho mediante la providencia referida ordene a la parte actora al pago los honorarios definitivos al secuestre.

De conformidad con lo expuesto, solicita al Juzgado se sirva reponer la providencia recurrida de fecha 6 de mayo del presente año y en consecuencia ordene a la parte demandada el pago de los honorarios definitivos del secuestre.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

Se precisa desde ya, que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte pasiva está llamado al fracaso, pues, sus argumentos no tienen asidero jurídico para efectos de revocar el inciso cuarto del auto de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual se señalan honorarios definitivos al secuestre a cargo de la parte actora, pues, el mismo se profirió, con apego a las disposiciones legales existentes.

Es importante recordar que las costas judiciales corresponden a los gastos imprescindibles que se deben pagar durante la duración de un proceso judicial, dentro de las cuales se encuentran los

honorarios generados para los auxiliares de la justicia, rubros que deben ser cancelados, en principio por cada una de las partes, o conforme quien sea el interesado, es decir, quien haya realizado la petición de la medida que desencadenó los honorarios provisionales en un primer momento y los definitivos de manera posterior y en atención a la gestión desplegada por dicho auxiliar, circunstancia que genera como es debido la fijación por parte de la autoridad judicial de tales erogaciones.

Las costas están compuestas por las expensas y por la agencias en derecho, para el caso que nos ocupa, los honorarios del auxiliar de la justicia se encuentran comprendidos dentro de las expensas, que reúne todos los gastos surgidos en el trámite procesal como se hizo referencia.

En efecto, establece el Código General del Proceso en su articulado, que:

"Artículo 364. Pago de Expensas y Honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. *Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.*" (Destaca el Despacho)

Es de resaltar que la diligencia de secuestro se ordenó conforme la solicitud de medida cautelar presentada, como es apenas lógico, por la parte actora, siendo así, es dicha parte quien debe sufragar los gastos que dicha medida generó.

En efecto, con apego a la norma anteriormente transcrita se puede evidenciar de manera clara que en este caso, la parte actora, como solicitante es quien debe cancelar los honorarios correspondientes.

Ahora, el hecho de que la parte demandada haya resultado vencida en el caso bajo análisis, y consecuentemente condenada en costas, no implica que la parte actora no deba cancelar el valor de los honorarios definitivos que se generaron por la diligencia de secuestro que se practicó en aras de materializar la medida de embargo solicitada con la presentación de la demanda, tan es así, que conforme se evidencia del acta correspondiente de fecha 01 de abril de 2014 (f. 53), que se practicó con posterioridad a la sentencia desfavorable a la pasiva, la parte actora indica que los honorarios provisionales asignados al secuestro se cancelan por la misma, hecho que contradice su argumentación para el presente recurso.

Así las cosas, puede concluirse nítidamente que no le asiste razón a la parte actora recurrente y por ende se mantendrá el inciso cuarto del auto de fecha 6 de mayo de 2021 (f. 527).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso cuarto del auto proferido el 6 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en consecuencia el mismo se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SÁCCEDO TORRES~~
El Secretario

5290.

12 MAY 2021



Administración
LEGAL SAS
Abogados
Nit: 900480511-5

Señores:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2012-501

DEMANDANTE: YEIS LENI LEAL ROMERO

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CASTILLO MURILLO

Asunto: Objetar Honorarios Definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted objetando los honorarios definitivos decretados mediante auto de fecha siete (07) de mayo de 2021 y en el que no se dijo nada con relación a los costos administrativos.

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	01/04/2014	
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.	
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Diagonal 34D 15 09 Casa Manzana 23 Urbanización el Rincón de Santa Fe Etapa B, el Trébol. Soacha Cundinamarca.	
4	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito	

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

EL artículo 363 del C.G.P. establece: ***"Honorarios de los auxiliares de la Justicia y su cobro. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por la entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la Justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas."***

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3144685922-3133755061. Email: al
alegalsas@gmail.com

El mismo artículo en el inciso dos dice: *"Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a las partes por tres (3) días."*

Ahora también el **Artículo 388 del derogado C.P.C.** Establecía lo siguiente: *"Honorarios de auxiliares de la justicia. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios, se determinará a quién corresponde pagarlos."*

En desarrollo de los artículos anteriores, el artículo 25 del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, por la cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia, establece lo siguiente:

"Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial."

Y el artículo 26. Establece los criterios para la fijación de los honorarios, así: *"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor"*

Por otra parte el artículo 27 del mismo acuerdo, establece: **"FIJACIÓN DE TARIFAS.** Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los Auxiliares de la Justicia se regirá por las siguientes reglas:

1. *Secuestre: El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

Numeral 1.3 *"Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes."*

FUNDAMENTOS DE HECHO

Para el caso en concreto, la empresa que represento, realizó las siguientes acciones, que se pueden corroborar en el proceso, consistentes en visitas realizadas para la administración del inmueble, como se muestran en la siguiente tabla:

579

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
13/12/2014	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/12/2014	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/06/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/06/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/12/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/12/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
19/03/2016	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
19/03/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
21/05/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
21/05/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/06/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/06/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
11/07/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
11/07/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
27/08/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
27/08/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
24/09/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
24/09/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/10/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/10/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
06/12/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
06/12/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/02/2017	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/02/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/05/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/05/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/01/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/01/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
23/11/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
23/11/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/05/2018	Transportes solicitar entrega inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
13/05/2018	Honorarios mensajero solicitar entrega	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
	llamadas a celular	80	\$ 200,00	\$ 16.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$ 12.500,00	\$ 265.900,00

El inmueble se administró haciendo visitas periódicas, vigilancia mediante dependencia judicial y seguimiento al proceso, que el inmueble se mantuvo en el mismo estado de conservación desde el momento de la diligencia de secuestro.

Cada una de las labores anteriores, requiere poner en marcha, todas las áreas de la empresa, e incluyen muchos procesos operativos y logísticos para lograr los objetivos propuestos.

Y como se trataba de un bien inmueble improductivo, en aplicación del artículo 27 numerales 1.3. del acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, el juez podía fijar, entre 10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes es decir TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842)

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.

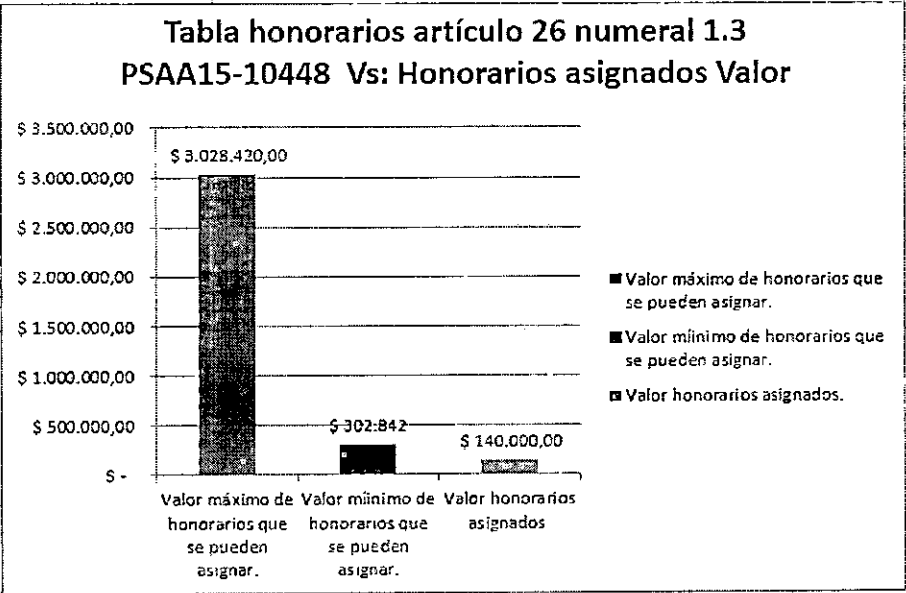
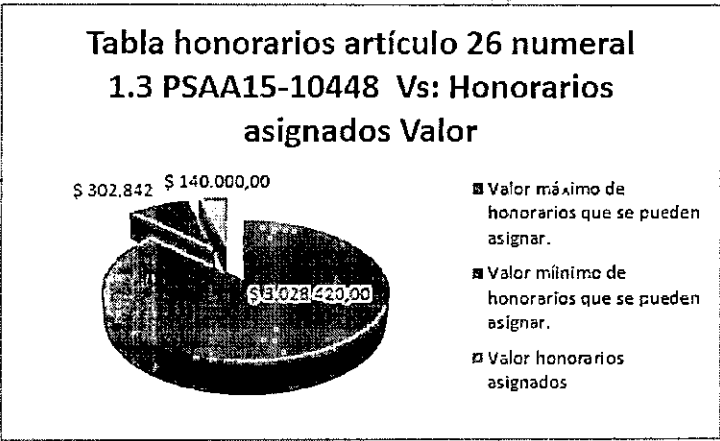
Tel: 7227731-3144685922-3133755061. Email: al

alegalsas@gmail.com

m/cte., hasta 100 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, es decir TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.028.420.00) M/CTE.,

Lo anterior significa que si el despacho fijó la suma de \$140.000.00 m/cte.; como honorarios definitivos lo hizo por debajo de la tarifa mínima, pues tan solo corresponden a 4.62 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, siendo la tarifa mínima de 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y que corresponde tan solo al 3,4560% del Valor Máximo de Honorarios que Podía Fijar usted señora Juez, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de Honorarios.

Las siguientes tablas lo muestran gráficamente:



DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3144685922-3133755061. Email: alegalsas@gmail.com

530

Para el desarrollo y cumplimiento de las actividades desarrolladas en el presente asunto por parte de la empresa que represento, la empresa incurrió en una serie de gastos, no solo, por las actividades específicas ya mencionadas, sino que para ello, la empresa debía garantizar la permanencia y recursos a lo largo del proceso, para cuando se nos ordenara la entrega del inmueble tuviésemos los medios, logísticos, operativos y materiales necesarios para cumplir con la misma.

No pretendo presentar un estudio de costos con valores, solamente pretendo mencionar algunos costos fijos, que se requieren para sostener la operación durante todo el proceso, como son entre otros:

Arriendo Oficina
Software de Gestión de Despacho
Software Contabilidad SIIGO
Póliza Secuestre
Celular
Servicio de Luz
Servicio de Teléfono e Internet
Servicio de Agua
Salario Gerencia
Salario Abogado.
Salario Administrador y auxiliar contable
Salario Dependiente Judicial.
Salario Auxiliar Administrativo.
Honorarios Contador Público.
Salario Mensajero.
Pago de las visitas al inmueble.
Papelería.
Transportes.
Equipos de cómputo.
Muebles y enceres.
Impuestos municipales de industria y comercio
Renovación Cámara de Comercio.
Reparación y mantenimiento equipos de cómputo y de oficina.
Conservación de los archivos por el tiempo que establece la ley.
Cobro de facturación.
Dotación.
Capacitación.
Declaración de renta
Pago de IVA
Retención en la Fuente
Pago ICA.

Teniendo en cuenta lo anterior se presentó el siguiente informe definitivo de rendición de cuentas:

CONSIDERACIONES

Cra. 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731-3144685922-3133755061. Email: al
alegalsas@gmail.com

La gestión dentro del proceso, empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.

Que los servicios públicos estaban siendo cancelados.

Que las personas que habitaban el inmueble al momento de la diligencia o el depositario continuaban o no en él.

Que el inmueble no había sido abandonado o invadido.

Como también, la resolución de las inquietudes y necesidades de las partes y actores del proceso.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción por el rematante.
- El inmueble no produjo renta alguna.
- El día 08 de diciembre de 2020, el rematante recibió el inmueble, por parte del Sr. Higlander Lamprea, cuya acta ya fue radicada a su despacho.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

531

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de computo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e Insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
	Muebles y enseres (Depreciación) 10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

Y la tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para calcular la capacidad real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	Nº de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5º P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/cte, más** los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Dias	Valor
1/abr/2014	30/abr/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2014	31/may/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2014	30/jun/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2014	31/jul/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2014	31/ago/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2014	30/sep/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2014	31/oct/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393

532

1/nov/2014	30/nov/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2014	31/dic/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2015	31/ene/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2015	28/feb/2015	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2015	31/mar/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2015	30/abr/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2015	31/may/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2015	30/jun/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2015	31/jul/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2015	31/ago/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2015	30/sep/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2015	31/oct/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2015	30/nov/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2015	31/dic/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2016	31/ene/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2016	29/feb/2016	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/mar/2016	31/mar/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2016	30/abr/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2016	31/may/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2016	30/jun/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2016	31/jul/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2016	31/ago/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2016	30/sep/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2016	31/oct/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2016	30/nov/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2016	31/dic/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2017	31/ene/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2017	28/feb/2017	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2017	31/mar/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2017	30/abr/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2017	31/may/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2017	30/jun/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2017	31/jul/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2017	31/ago/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2017	30/sep/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2017	31/oct/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2017	30/nov/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2017	31/dic/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393

1/ene/2018	31/ene/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2018	28/feb/2018	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2018	31/mar/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2018	30/abr/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2018	31/may/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2018	30/jun/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2018	31/jul/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2018	31/ago/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2018	30/sep/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2018	31/oct/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2018	30/nov/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2018	31/dic/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2019	31/ene/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2019	28/feb/2019	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2019	31/mar/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2019	30/abr/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2019	31/may/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2019	30/jun/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2019	31/jul/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2019	31/ago/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2019	30/sep/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2019	31/oct/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2019	30/nov/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2019	31/dic/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2020	31/ene/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2020	29/feb/2020	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/mar/2020	31/mar/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2020	30/abr/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2020	31/may/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2020	30/jun/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2020	31/jul/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2020	31/ago/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2020	30/sep/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2020	31/oct/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2020	30/nov/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2020	8/dic/2020	Costo fijo operacional	8	\$16.101
TOTAL COSTOS OPERACIONALES				\$4.918.957

533

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
13/12/2014	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/12/2014	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/06/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/06/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/12/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/12/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
19/03/2016	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
19/03/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
21/05/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
21/05/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/06/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/06/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
11/07/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
11/07/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
27/08/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
27/08/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
24/09/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
24/09/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/10/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/10/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
06/12/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
06/12/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/02/2017	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/02/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/05/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/05/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/01/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/01/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
23/11/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
23/11/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/05/2018	Transportes solicitar entrega inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
13/05/2018	Honorarios mensajero solicitar entrega	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
	llamadas a celular	80	\$ 200,00	\$ 16.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$ 12.500,00	\$ 265.900,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos relacionados anteriormente.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$4.918.957
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$265.900
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$5.184.857

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

PETICIÓN

1. En virtud de lo anterior, solicito muy comedidamente, se reponga el auto atacado en el sentido de que, se fijen los honorarios definitivos, ya que por la labor realizada se considera que deben ser por la suma de TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.
2. Se decreten el total de los costos directos en la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATYRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (5.184.857) M/CTE.

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

634.

**ANEXO DE ESTUDIO DE COSTOS A LAS CUENTAS DEFINITIVAS PROCESO
201200501 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

ESTUDIO DE COSTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS

Para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las funciones de mandatario administrador, desde la diligencia de secuestro y hasta su terminación de la labor con la entrega de los bienes, la empresa ha incurrido en una serie de gastos de carácter operativo, logísticos, administrativos, entre otros, razón por la cual procedo a presentar y justificar los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2279 del Código Civil, trata de las facultades del secuestro de inmueble y dice: "El secuestro de inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

El artículo 2184 del Código Civil, trata de las obligaciones del mandante y dice que el mandante es obligado, a:

"A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato."

"A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato. (numeral 2 del artículo 2184)."

"A pagarle la remuneración estipulada o usual."

"A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes"

"A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, o por causa del mandato."

Además dice:

"No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

Ya en desarrollo de la actividad propia de Secuestre, regulada por el Código General del proceso, se estableció en el artículo 10 numeral 4 que "En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000.00) solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.

Ahora, por ser Soacha, una ciudad de más de 200.000.00 habitantes, la empresa que represento cumplió con la garantía o póliza de cumplimiento que exigiera el consejo Superior de la Judicatura, garantizando para ello con un bien inmueble de más de \$250.000.000 m/cte.

Además de la garantía ya mencionada, el Consejo Superior de la Judicatura, exigió a la empresa que represento, fundamentado en el artículo 48 del C.G.P., capacidad, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física; capacidad técnica, organización administrativa, contable, experiencia y la garantía o póliza de cumplimiento ya mencionada. (acuerdo PSAA-15 10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".)

También establece el artículo 10 del C.G.P. en su tercer inciso que: "En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

DE LOS COSTOS EN GENERAL

"Los costos son las **inversiones** que se realizan con la expectativa de **obtener beneficios presentes y futuros.**" (Rincón Villareal, 2010). (Las negrillas son mías).

Por otra parte la inversión, "Es el consumo de un bien o derecho que se destina a una actividad específica, con la esperanza de obtener beneficios presentes o futuros. Esta

635

puede ser el tiempo, el dinero, el uso de una máquina, el conocimiento, la materia prima; el uso de la propiedad planta y equipo, entre otros." (Indicadores de costos. Carlos Augusto Rincón Soto. Libre Empresa Vol. 8 N° 1, ENERO-JUNIO DE 2011.).

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS

Elisa Esther Choy Zevallos, docente de la facultad de ciencias contables de la Universidad UNMSN, del Perú, publicado en la revista número 20 de dicha facultad, clasifica los costos para las empresas de servicios así:

COSTOS DIRECTOS: Son aquellos que pueden identificarse específicamente en la unidad.

COSTOS INDIRECTOS: No pueden identificarse en la unidad.

COSTOS OPERACIONALES: Los costos en que incurre un sistema ya instalado o adquirido durante su vida útil, con objeto de realizar los procesos de producción, se denominan costos de operación, e incluyen los necesarios para el mantenimiento del sistema.

También dice la citada docente, que entre los costos operacionales están:

Los Gastos técnicos y administrativos, los cuales comprenden "la estructura ejecutiva, técnica y administrativa de una empresa, tales como, jefes de compra, almacenistas, mecánicos, veladores, dibujantes, ayudantes, entre otros.

Los de Alquileres y/o depreciaciones: Que son "aquellos gastos por conceptos de bienes muebles e inmuebles, así como servicios necesarios para el buen desempeño de las funciones ejecutivas, técnicas y administrativas de una empresa, tales como rentas de oficinas y almacenes, servicios de teléfonos, etc.

Obligaciones y seguros. Son aquellos gastos obligatorios para la operación de la empresa y convenientes para la dilución de riesgos a través de seguros que impidan una súbita descapitalización por siniestros.

Materiales de consumo. Son aquellos gastos en artículos de consumo, necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como, gastos de papelería impresa, artículos de oficina, entre otros.

Capacitación y promoción. Todo colaborador tiene derecho de capacitarse y pensamos que en tanto éste lo haga en esa misma medida o mayor aún, la empresa mejorará su productividad.

DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE

Para el caso de la actividad de secuestre, por tratarse de un servicio, se puede aplicar una clasificación similar, pero pudiéndose resumirse en dos clases: COSTOS DIRECTOS y COSTOS OPERACIONALES.

Dichos costos se producen en mayor o menor medida desde el momento del encargo de secuestre y hasta la finalización del mismo, esto sin perjuicio del tiempo que estipula la ley y que obliga a la empresa a conservar los archivos por determinado tiempo, e incluso la empresa debe estar atenta a responder requerimientos posteriores a la terminación del proceso o del encargo, lo cual también genera costos a la empresa.

DE LOS COSTOS DIRECTOS

Como se dijo los costos directos están relacionados directamente con la unidad, en este caso el servicio que se está prestando.

Estos costos para nuestro caso, se asocian directamente con una visita de control o seguimiento que se haga a un inmueble o a los bienes que se estén administrando, costos por reparaciones, o adecuaciones, transportes, mensajería, notificaciones, honorarios que se le hayan pagado profesionales asociado directamente al proceso.

Estos costos solo se le cargan directamente al proceso, como los costos que se generan cuando se realiza una visita de control y seguimiento a un bien administrado.

Éstos solamente se están teniendo en cuenta cuando se realizan las visitas al bien o bienes secuestrados; son principalmente, llamadas a celular para coordinar la operación, pago de la visita al mensajero, transportes para la visita, como se detalla enseguida:

Llamadas a Celular: Estas pueden ser, para comunicarse con el residente del inmueble, llamadas a la administración del conjunto o portería, cuando se trata de conjuntos residenciales, llamadas a la empresa, para solucionar situaciones o resolver dudas, devolución llamadas realizadas por los residentes, cuando se les ha dejado la comunicación, entre otras.

536

Impresiones del informe: Se ha calculado un promedio de páginas, las cuales comprende el estudio de costos, el informe propiamente dicho, ya que éstas no están incluidas en el estudio de costos.

Visita mensajero: Este concepto se paga por cada visita que se realice al bien objeto de administración, se debe tener en cuenta, que normalmente se realiza más de una vista, con el fin tener contacto directo con la persona que habita el inmueble, y en caso de no ubicarlo, se le deja la correspondiente comunicación, para que se ponga en contacto con la empresa. Los valores de la visita, se determinaron, por lo que normalmente, se le puede pagar a una persona, por hacer una diligencia “doméstica”, valores éstos muy inferiores a lo que cobran empresas dedicadas hacer mandados.

Ahora, la persona que realiza la vista, es una persona a la que se le ha invertido en capacitación, y por lo menos tiene título profesional universitario, técnico o tecnólogo, o con terminación de estudios universitarios.

Transporte: Valor del pasaje para el desplazamiento de la persona para realizar el encargo.

Los valores que se han determinado en los costos directos son el promedio que gasta la empresa en estas actividades, tales como llamadas a celular, honorarios pagados a la persona encargada de hacer la entrega del inmueble, pasajes, impresión del informe, impresión de documentos, autenticaciones, envío de notificaciones, etc.

Tabla Referencia de Costos	Cant.	V/U	Valor Total
Llamadas a celular	1	\$ 200,00	\$ 200,00
Honorarios Mensajero para visita o entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
Pasajes por visita o entrega	4	\$ 1.100,00	\$ 4.400,00
Impresión Informe Definitivo por cantidad de hojas	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
Impresión Hoja	1	\$ 300,00	\$ 300,00

DE LOS COSTOS OPERACIONALES

Estos permiten el desarrollo normal de la actividad o funcionamiento de la empresa, independientemente que haya producción, prestación del servicio, o no lo haya, pues permiten tener a la empresa lista para cuando se requiera y son principalmente los siguientes:

Arriendo: Costo fijo que se paga por el disfrute, uso y goce del inmueble donde funciona la empresa.

Legisoffice: Software de Gestión de expedientes, en la nube, donde se registran las actividades que se van desarrollando en cada uno de los procesos, tales como actuaciones, tareas, agendamientos, seguimientos, diligencias, llamadas telefónicas, etc.

Software de Contabilidad Siigo: Programa contable electrónico donde se registran, los movimientos y operaciones contables; en el programa deben registrarse, la facturación, las cuentas por cobrar, los gastos de transportes por la visitas, los ingresos, para lo cual se debe acceder con cierta frecuencia.

Póliza de Cumplimiento: Garantía exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar los posibles perjuicios que la actividad de Secuestre pueda generar.

Servicio de Luz: Permite el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, software y Hardware de la empresa, la cual se paga a un tercero (Enel Codensa).

Servicio de agua: Servicio público básico para la empresa para el desarrollo de actividades, como limpieza y consumo.

Teléfono celular: Servicio que permite la comunicación para las diferentes actividades que realiza la empresa en su función se secuestre.

Servicio de Teléfono e Internet: Servicio que permite la comunicación interna e externa, utilizando una red informática, el cual se le paga a un tercero, se requiere este servicio para llevar el control y seguimiento de los procesos por internet, como también con el software de gestión de despachos, etc.

Impuesto de Industria y Comercio: Valor que hay que pagar por el hecho de desarrollar la empresa una actividad comercial en el municipio.

Renovación Cámara de Comercio: Valor que debe pagar anualmente la empresa

Aseo: Valor que se paga por la limpieza de la empresa, en el desarrollo diario de las actividades.

Reparación y mantenimiento, Software, equipos electrónico y de cómputo: Costo que permite el correcto funcionamiento de software y hardware en el tiempo.

36

Espacio de almacenamiento electrónico: Valor que paga la empresa por servicios como el correo electrónico y almacenamiento de información en la nube.

Certificados de existencia y representación legal de la empresa: Éstos deben comprarse por lo menos uno al mes, pues hay entidades y juzgados que no lo reciben con vigencia mayor a 30 días.

Papelería e insumos de oficina: Corresponde a elementos propios de oficina, como cartón, ganchos, pegantes, carpetas, etc.

Transportes: Gastos por pasajes por las diferentes operaciones de la empresa.

Abogado: Profesional, con quien se tiene la asesoría jurídica que requiere la actividad, el salario que se ha indicado a este profesional está por debajo de lo que normalmente gana un profesional con una especialización, como es la persona con la que cuenta la empresa, el cual tiene un salario básico y otros dados por las labores realizadas y productividad.

Administrador: Profesional, encargado de coordinar y ejecutar todas las actividades operativas de la empresa, como facturación, organización de archivo, contabilidad, cobranza, etc., Éste tiene un salario básico más bonificaciones.

Dependiente Judicial: Persona encargada de la vigilancia y seguimiento personal en los juzgados de los procesos, como también a través de la página web. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Auxiliar Administrativo: Profesional encargada colaborar, con el administrador, en el desarrollo o adelantamiento de las labores operativas, como digitación, elaboración de informes, atención telefónica, etc. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Contador Público: Profesional externo encargado de llevar la contabilidad de la empresa.

Gerencia: Profesional encargado, de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CÁLCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de cómputo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00

537

17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

DEL CÁLCULO DE LOS COSTOS OPERACIONALES PARA LOS BIENES ADMINISTRADOS

Los valores de cada costo operacional, corresponden a valores de promedios mensuales.

Una vez se ha discriminado la relación total de costos, estos deben ser asumidos por un determinado número de procesos, pues no podrían ser cargados solamente al que es objeto de informe, pues no sería lógico ni racional.

Para ello se ha tomado como referencia, la cantidad de procesos ejecutivos que mensualmente tuvieron movimiento en los despachos tomados como muestra, esto teniendo en cuenta que son los procesos ejecutivos los que más requieren las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Se consideró tomar como referencia los movimientos de procesos de los despachos judiciales, pues su trabajo puede ser asimilado a la de un despacho de abogados o empresa cuyo objeto es administrar bienes secuestrados.

La **Capacidad Real de Movimiento**, se definió como la cantidad de procesos que tuvieron movimiento durante un periodo, para este caso, se tomó como muestra, cinco juzgados y en ellos los procesos que tuvieron movimiento durante los meses de octubre y noviembre de 2019 y en otros los movimientos de los meses de enero y febrero de 2020 de acuerdo con las publicaciones de los estados de la página web de la Rama Judicial, los Juzgados fueron: Primero Civil Municipal de Soacha, Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, Juzgado 4 Civil Municipal (hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca), Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y el Juzgado Promiscuo de Granada Cundinamarca.

Para ello se sumaron todos los procesos ejecutivos que tuvieron movimiento en el copiador de estado que lleva el juzgado por cada mes, luego se sumaron todos los procesos y se dividió entre diez (10) es decir entre el número de meses de la muestra, para así obtener el promedio mensual de procesos ejecutivos enlistados en los estados, a los que se la ha denominado como la Capacidad Real de Movimiento.

Se ha considerado que los procesos que han tenido movimiento son los que más costos le generarían a la empresa, pues activan toda la operación y logística, consumo de recursos, tal cual a como sucede en un despacho judicial.

De dicho estudio se tuvo, que la Capacidad Real de Movimiento fue de 248.1procesos mensuales.

La metodología empleada, se basa en estudios estadísticos, en los que se conjugan y aplican concepto tales como población, muestra, valor, dato, promedio, entre otros, con el fin de que el estudio se haga sencillo de entender y económico.

Veamos el resultado en la siguiente tabla

TABLA DE CÁLCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al mes
OCTUBRE	02-oct-19	1 CIVIL MU	69	44		
OCTUBRE	09-oct-19	1 CIVIL MU	70	69		
OCTUBRE	11-oct-19	1 CIVIL MU	71	61		

1539.

OCTUBRE	16-oct-19	1 CIVIL MU	72	32		
OCTUBRE	18-oct-19	1 CIVIL MU	73	43		
OCTUBRE	23-oct-19	1 CIVIL MU	74	45		
OCTUBRE	25-oct-19	1 CIVIL MU	75	58		
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	13-nov-19	1 CIVIL MU	77	69		
NOVIEMBRE	15-nov-19	1 CIVIL MU	78	73		
NOVIEMBRE	20-nov-19	1 CIVIL MU	79	55		
NOVIEMBRE	25-nov-19	1 CIVIL MU	80	57		
NOVIEMBRE	27-nov-19	1 CIVIL MU	81	44		
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	22-ene-20	2 CIVIL MU	1	72		
ENERO	24-ene-20	2 CIVIL MU	2	51		
ENERO	29-ene-20	2 CIVIL MU	3	29		
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	05-feb-20	2 CIVIL MU	5	34		
FEBRERO	07-feb-20	2 CIVIL MU	6	34		
FEBRERO	12-feb-20	2 CIVIL MU	7	49		
FEBRERO	14-feb-20	2 CIVIL MU	8	44		
FEBRERO	19-feb-20	2 CIVIL MU	9	66		
FEBRERO	21-feb-20	2 CIVIL MU	10	57		
FEBRERO	26-feb-20	2 CIVIL MU	11	23		
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	17-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1	31		
ENERO	20-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1-A	1		
ENERO	24-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	2	172		
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	07-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4	54		
FEBRERO	10-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4-A	1		
FEBRERO	14-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	5	44		
FEBRERO	21-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	6	100		
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	04-oct-19	2 DE PE CAU	47	51		
OCTUBRE	16-oct-19	2 DE PE CAU	48	124		
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	07-nov-19	2 DE PE CAU	50	106		
NOVIEMBRE	14-nov-19	2 DE PE CAU	51	25		
NOVIEMBRE	21-nov-19	2 DE PE CAU	52	75		
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	07-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	08-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	10-oct-19	Juz Pro Granada		9		
OCTUBRE	17-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	18-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		2		

OCTUBRE	24-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	06-nov-19	Juz Pro Granada		3		
NOVIEMBRE	12-nov-19	Juz Pro Granada		0		
NOVIEMBRE	14-nov-19	Juz Pro Granada		5		
NOVIEMBRE	19-nov-19	Juz Pro Granada		1		
NOVIEMBRE	26-nov-19	Juz Pro Granada		17		
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como se puede apreciar, para saber el costo por proceso, prorrateamos, es decir, tomamos el valor mensual de la relación de costos ya estudiada y la dividimos entre el número de procesos, (Capacidad Real de Movimiento), la fórmula es la siguiente:

Costo por proceso = Valor total mensual de costos/ la Capacidad Real de Movimiento

TABLA RESUMEN DE COSTO POR PROCESO				
TABLA DE COSTO POR PROCESO				VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL				\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO				248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO				\$60.380

Entonces el valor mensual del costo por proceso, se ha de multiplicar por el número de meses o fracción de mes que haya demorado la administración del bien.

DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Una vez obtenido el costo directo y el costo operacional se suman obteniéndose el resultado final.

Para el caso de los costos operacionales, el valor fijo obtenido se multiplica por el número de meses o fracción de meses en que la empresa tuvo el encargo.

El costo es dado por la operación de la empresa en la que se pueden mencionar algunas labores administrativas, entre ellas:

Cuando se crea virtualmente como mensaje de datos, en un programa informático y almacenado en el computador.

Cuando se crea el registro contable del mismo.

Cuando se envía una comunicación a un administrador de un conjunto residencial, residente, o cualquier otra persona, a la que se deba dar o intercambiar información.

Cuando se envía a una persona para que le haga visita al inmueble.

Cuando se elabora una cuenta de cobro o factura.

Cuando se radica la cuenta de cobro o factura.

Cuando se gestiona telefónicamente el pago, solicitando los requisitos y demás particularidades.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de los abogados demandantes o demandados o partes del proceso.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de terceros ajenos al proceso, como por ejemplo, cuando los inmuebles son publicados para remates.

Cuando se inspecciona el proceso en el juzgado por parte de la empresa a través de sus dependientes.

Cuando se realiza la diligencia de secuestro o de embargo y secuestro.

Cuando se evalúan los informes que se presentarán al juzgado, con la parte jurídica y la gerencia.

Cuando se realizan los estudios de costos e informes financieros.

Cuando se realiza la entrega de los bienes.

Cuando se inician procesos judiciales, derivados de la administración.

Cuando se atienden de manera personal a los abogados y las partes en la empresa.

Cuando se prepara la logística para las entregas y las visitas a los inmuebles.

Cuando se presentan informes al juzgado.

Cuando se reciben telegramas de requerimientos o rendición de cuentas.

Cuando ha tenido movimiento el proceso en el juzgado.

Cuando se reciben telegramas por tutelas al proceso.

Cuando se contestan tutelas al proceso.

Cuando se organizan los archivos digitales y físicos preparando la logística de visitas.

Cuando se toman decisiones administrativas y jurídicas en los procesos.

Cuando se interponen recursos dentro del proceso.

Cuando se descorren traslados de recursos.

Cuando se coordinan con los peritos y los ocupantes del inmueble la visita al inmueble para el avalúo.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)

Representante Legal

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0275

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 321 a 322).

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el acta de entrega del bien inmueble objeto de almoneda por parte del secuestre al adjudicatario, conforme lo ordena en el plenario. Así las cosas y en atención al escrito que antecede (f. 323), allegado por el rematante, se ordena la **ENTREGA** a **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ**, de depósitos judiciales en la suma de **\$10.883.544.00**, por concepto de pagos de impuestos, cuotas de administración y pago de servicios públicos (fs. 324 a 327). Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado no se encuentra completa, por tanto, a fin de garantizar el debido proceso, se **REQUIERE** a Secretaría a fin de que proceda a correr traslado nuevamente de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, incluyendo el archivo completo de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor:

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, antes JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-275

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRO RODRIGO SOTELO PADILLA Y OTRA

15 ABR 2021

Objeto: Rendir cuentas definitivas

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	07/04/2017
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Cra. 4 Este 36-88 Interior 5 apto 501 Terragrande IV Etapa IV. Soacha Cundinamarca.

INFORME

- ❖ El inmueble se mantuvo en depósito provisional y gratuito, con el fin de evitar el aumento del valor de los servicios público, el deterioro e invasión.
- ❖ El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva.
- ❖ El inmueble no produjo renta alguna.

- ❖ El inmueble mantuvo el pago de los servicios públicos al día hasta la fecha de entrega.
- ❖ El día 13 de abril de 2021 se hizo entrega definitiva del inmueble, mediante acta de entrega de inmueble al adjudicatario Miguel Ángel Morales González.

ANEXO

1. Acta de entrega de inmueble.

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-275

JUZGADO: 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, antes JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRO RODRIGO SOTELO PADILLA Y OTRA

OFICIO: 0112

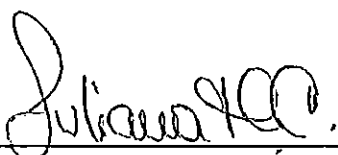
DIRECCIÓN: CRA 4 ESTE NO. 38-88 APARTAMENTO 501 TORRE 5 TERRAGRANDE IV ETAPA IV, SOACHA (CUND)

En Soacha Cundinamarca, a los TRECE (13) días del mes de ABRIL del año Dos mil veintiuno (2021), la Empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S**, con Nit. 900480511-5, hace entrega de manera real y material del inmueble de Matrícula Inmobiliaria N° 051-121421, al señor **MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ**, identificado con la C.C 4.188.565 de Pachavita, quien lo recibió de manera definitiva a entera satisfacción.

Atentamente,

Quien entrega:

FIRMA:



NOMBRE: JULIANA PAOLA MARTÍNEZ CONTRERAS

C.C. 53.017.447 de Bogotá D.C.

Autorizada

Quien recibe:



FIRMA:

NOMBRE: MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ

C.C. 4.188.565 de Pachavita

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021),

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0504

Agréguese a los autos la respuesta emitida por **BANCOLOMBIA** (f. 32), en la cual se indica que se registra la medida de embargo aquí decretada, sin embargo, la cuenta se encuentra cobijada por el monto de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Medellín, 10 de junio de 2021

Código interno: Nro 92744341 (favor citar al responder)

32

JUZGADO 5 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE SOACHA

Respuesta al Oficio No. 678
Rad: 25754418900520140050400
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

10 JUN 2021

En atención a la solicitud del Señor(a)
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Oficio N° 678
Demandante LORETTO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA PH
Valor del Embargo \$ 1,738,950.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ORLANDO CARDENAS RAMIREZ 19429267	Cuenta Ahorros - 9470	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

✓

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fda Sierra

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Kf9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2015-0291

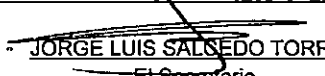
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 145 a 147), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$61.522.101.⁰¹** con corte al 31 de mayo de 2021, respecto del **pagaré No. 2300778** y **por la suma de \$3.149.238.³¹** con corte al 30 de abril de 2021, respecto del pagaré No. **5306939799092407**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

305

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021),

REF: Divisorio No. 2015-0409

Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio frente al dictamen pericial allegado por el perito designado (fs. 298 a 301).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

98.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO POPULAR** (f.94) y **BANCO ITAÚ** (f. 95), en la cual se indica que los aquí demandados no figuran como titulares en dichas entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2015-575

16 JUN 2021
95



Bogotá D.C, 3 de junio de 2021

NE57087 / IQ006000153702

Señor(a):
5 DE PEQ CAU Y COMP MULT
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°0219 Proceso Res: / Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA ID 8909813951 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 19401479

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

96



Bogotá D.C, 3 de junio de 2021 NE57942 / IQ006000153702

Señor(a):
5 DE PEQ CAU Y COMP MULT
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°0219 Proceso Res: / Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA ID 8909813951 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 900031180

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

136.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0428

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva del 30% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dinero que por cualquier concepto devengue el demandado **FABIO CRISTANCHO CELY**, como empleado de **LOGISTICA 3T S.A.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de **\$12.000.000 M/Cte.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de ampliación al porcentaje del embargo decretado mediante auto de fecha 16 de julio de 2016, el Despacho no accede a ello, teniendo en cuenta que conforme obra en autos dicha medida se materializó y se han realizado los respectivos depósitos judiciales de manera mensual, por lo que se ha cumplido con la finalidad de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0495

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 9 de febrero de 2017, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **JULIO ALFONSO COMBARIZA VELASQUEZ y LEIDY MAYERLY OSPINA VILLANUEVA**, y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-56407 (antes 50S-40126369)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

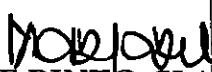
TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3'.400.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0495

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 15 de junio de 2017 (f. 91), este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-525

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual informa el lugar en el que se encuentran los bienes objeto de cautela.

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **PERSEC S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 141 y 142).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



71
Despacho -

23 JUN 2021

191

Doctora

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.2016-0525

Demandante: Gustavo Parra Ávila

Demandado: Arme Ideas en Guadua Ltda.

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa PERSEC S.A.S. Nit. 901101344 (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito manifestarle al Despacho y las partes, que los bienes muebles (Maquinaria), embargados y legalmente secuestrados hoy se encuentran ubicados en los siguientes sitios:

En el Kilómetro 14, Sector Arenas, Vía Soacha a Mosquera se encuentran ubicados los siguientes bienes:

1.- Sinfín color Verde, marca HURTADO HERMANOS, referencia SA1100H NO 92, CON Serial No.1624387, con Un Motor Eléctrico color Naranja, marca SIEMENS Mosquera.

2.- Sierra, marca FRANCO HERMANOS, No.1075, tipo SC16, PPM 3600, COLOR VERDE.

Y estos otros bienes, se encuentran ubicados en la Autopista Sur Cra.4 No.21-26 del Municipio de Soacha.

3.- Una Planeadora hechiza sin serie, no referencia visible, de color Verde.

4.- Cepillo marca HOSTA Y CIA, No.C.114.6, modelo No 033, color verde.



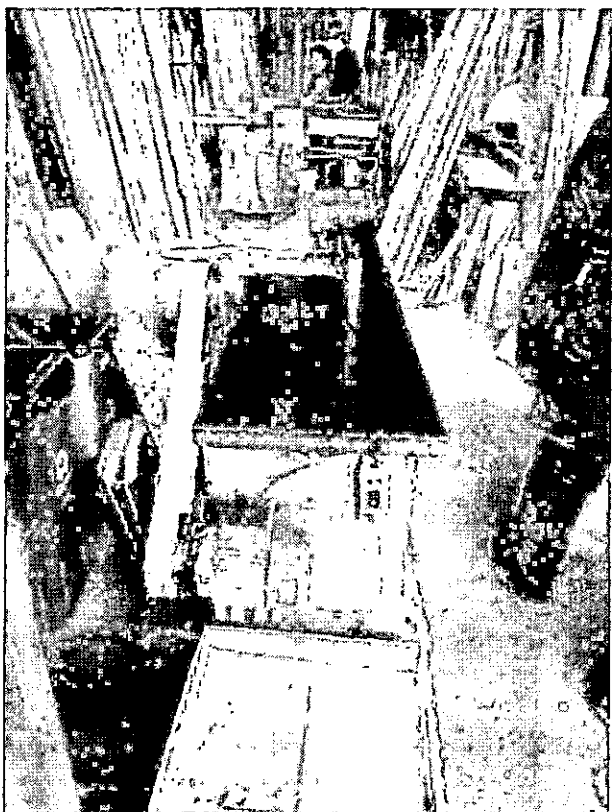
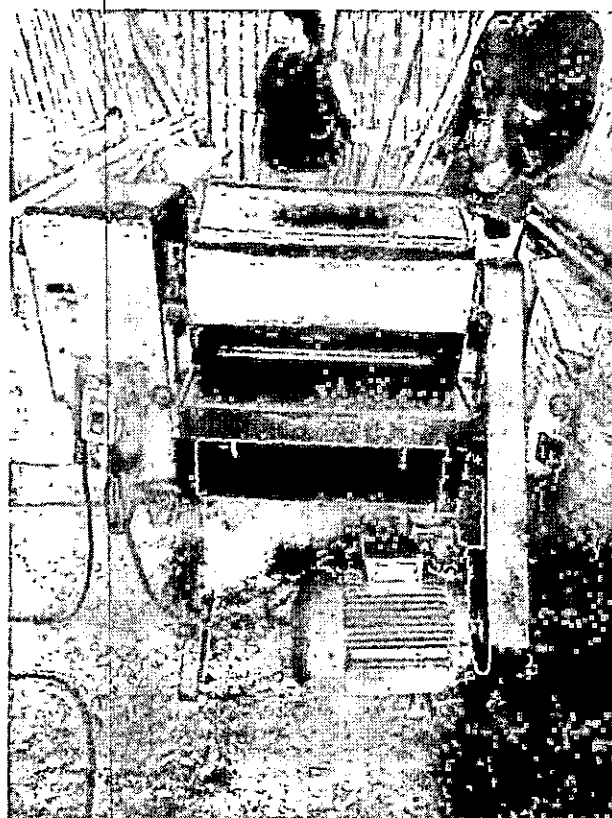
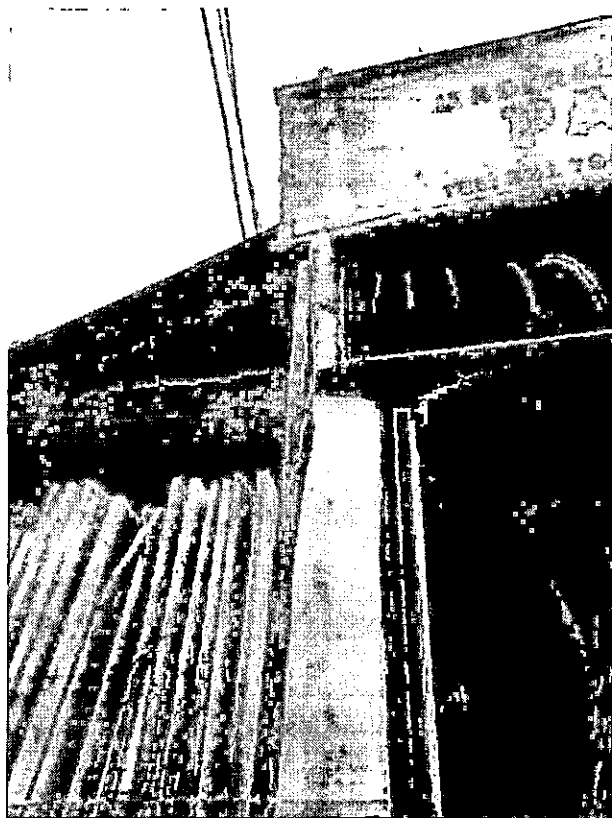
AGENCIA AL DESPACHO

Se adjunta Álbum fotográfico del sitio y ubicación de las Cuatro (4) Maquinas relacionadas en la diligencia de Secuestro.

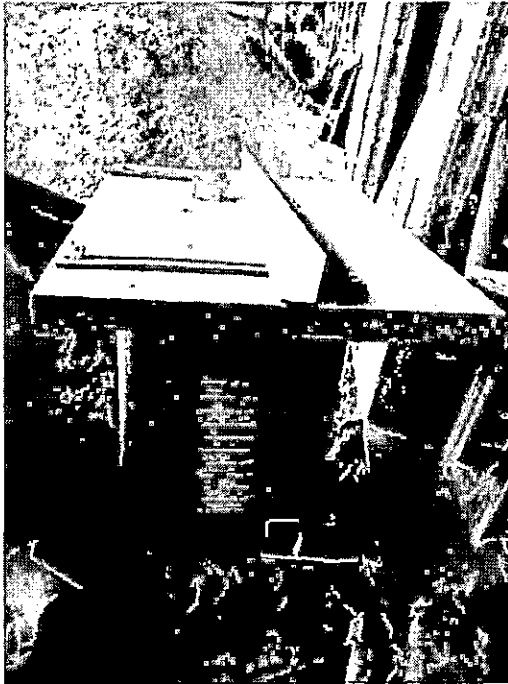
Cordialmente,

*NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
Representante legal de PERSEC SAS.
C.C 51.952.333 de Bogotá*

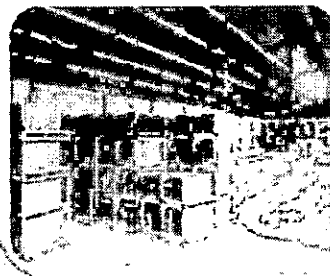
PERSEC
S.A.S



AGREGA AL DESPACHO



ESTAMOS EN LA CAPACIDAD DE DESARROLLAR CUALQUIER
PREFABRICADO EN SERIE.
PREFABRICADOS EN DESARROLLO (CAR, ETC, CODENSA)



OFICINA CENTRAL Y SALON DE VENTAS:
SOACHA-CUNDINAMARCA (AUTOPISTA SUB 31-30)

PLANTA PRINCIPAL:
BOJACA-CUNDINAMARCA
(Vía Soacha - Mosquera Km 14 Sector las Arenas)

TELEFONO: (571) 7219547
CELULARES: 3203470096 - 3102471024 - 3103167020
E-MAIL: persecas@gmail.com
gerencia@persecas.com
www.persec.com

PERSEC S.A.S

Nit. 901101344

Celular: 3123388192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0660

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación, presentado por el auxiliar de la justicia, como quiera que no procede ningún recurso en contra el auto que decide la reposición.

Tenga en cuenta que la providencia de fecha 27 de mayo de 2021 (f. 224 y 225) que resolvió su solicitud de reposición y en subsidio apelación frente al auto de fecha 15 de abril de 2021 (f. 220) se atendió de conformidad y dicho sea de paso, la apelación pretendida según lo dispuesto en el artículo 321 ibídem no es procedente.

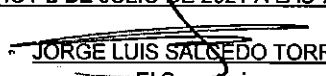
Para el efecto, tenga en cuenta que su escrito del 2 de junio de esta anualidad (f. 226) en donde interpone recurso de apelación directo en contra del auto del auto del 27 de mayo referido (f. 224 y 225) no es igualmente apelable.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

297.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el anterior certificado de defunción allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se acredita que el demandado **LUIS HERNANDO ERAZO DÍAZ (q.e.p.d.)** falleció el día 30 de septiembre de 2020.

Ahora, revisado el plenario se evidencia que conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, como quiera que el demandado fallecido no se encuentra representado por apoderado judicial, el proceso se debió tener por interrumpido en la fecha de la muerte del demandado, conforme el ultimo inciso de la norma procesal en mención, esto es, el día 30 de septiembre de 2020, lo cual no se realizó.

Por su lado, el artículo 133 ibídem, en su numeral 3 prevé que: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."*; quiere decir ello, que se hace necesario declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente asunto a partir del día 30 de septiembre de 2020, razón por la cual, no tienen efectos los autos proferidos con fecha 3 de diciembre de 2020 (f. 254) y subsiguientes, así como la diligencia de remate llevado a cabo del día 10 de febrero de 2021.

Igualmente el artículo 160 del estatuto procesal señala que: *"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso."*, por tanto, deberá citarse a los herederos del demandado fallecido.

Valga indicar, que los argumentos esbozados por el apoderado de la parte actora, no son suficientes para no decretar la interrupción del proceso, pues, el hecho que la demandada **BLANCA ALICIA CARDENAS CAMARGO** le haya manifestado que podía continuar con el proceso, no es argumento válido para pasar por inadvertida la norma procesal aplicable al caso que nos ocupa.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado en este proceso, a partir de la actuación surtida a folio 254, es decir, a partir del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, inclusive.

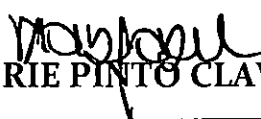
SEGUNDO: DECLARAR la interrupción del proceso a partir del día 30 de septiembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR la devolución del dinero consignado por la parte actora por concepto de impuesto del 5% del remate por valor de \$2.500.000 (f.280). El interesado deberá solicitar la entrega de dicho valor a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, junto con copia de esta providencia y las piezas pertinentes, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos por la Resolución 4179 del 22 de Mayo de 2019, según como se pretenda la devolución.

CUARTO: La parte actora indique el nombre del hijo del señor **LUIS HERNANDO ERAZO DÍAZ (q.e.p.d.)**, referido en su escrito inicial (f. 290) para efectos de realizar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

194.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0172

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 191 y 192), respecto del **pagaré No. 33011450054** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$10.231.980.³³** con corte al 30 de mayo de 2021.

Por otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** al demandante a fin de que proceda a realizar la liquidación del crédito, respecto del **pagaré No. 132207472163** teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del auto de fecha 26 de julio de 2018 (f. 147), es decir, deberán indicarse los abonos realizados por la pasiva a la obligación, en la cual se establezcan el monto y la fecha de los mismos; sea del caso aclarar, que se debe relacionar su valor en pesos. A su vez señalará de manera clara cuales son las cuotas en mora que se encuentran canceladas en su totalidad y cuál es el saldo del capital acelerado en UVR.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

206.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0272

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 202), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$54.115.441.⁹³** con corte al 13 de mayo de 2021.

Por otro lado, previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 202 a 204), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

260

- 115 - 0

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Reivindicatorio No. 2017-0283

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en tanto no se cumplen los requisitos para emitirse sentencia anticipada, conforme lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

No obstante, el Despacho señala la hora de las 8:30 M del día 23 del mes de julio del año 2021, a fin de adelantar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P. la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte a las partes que deberán dar cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.) por cada infracción y a solicitud de la parte afectada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

223

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0411

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia de remate.

De ser el caso, se deberá informar lo pertinente a éste Despacho Judicial del resultado de la negociación aducida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

362

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0159

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.** (f. 307) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de mayo de 2021 (f. 342).

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el acta de entrega del bien inmueble objeto de almoneda por parte del secuestre al adjudicatario, conforme lo ordenado en el plenario.

Previo a ordenarse la devolución de dineros al rematante, alléguese por el interesado copia del recibo de energía cancelado, en donde conste no solamente el valor sino la identificación del bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

260

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 258), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$15.735.352.⁴²** con corte al 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0342

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C
Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término
de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 261 a 263).

Una vez vencido el término anterior, se resolverá lo que corresponda respecto de la
solicitud de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

- 8 JUN 2021

Señor.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

DEMANDANTE
DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A
EDGAR GIVANNI BARRIOS ROJAS y RUTH CAMILA
CUBILLOS

CLASE DE PROCESO
REFERENCIA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
2018-342

ASUNTO

RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS
DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No 20 – 12 APARTAMENTO 301 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado señor Edgar Giovanni Barrios Díaz, razón por la cual se le realizó requerimiento de entrega del bien la cual se realizó de manera conciliada el día 19 de mayo de 2021, lo anterior acatando lo ordenado en auto del 21 de enero de 2021 en el cual se adjudicó el bien al Banco Davivienda.
2. Así mismo, el día 31 de mayo de 2021 fue entregado el bien mediante acta de entrega de inmueble a la apoderada del Banco Davivienda la abogada Dora Cecilia Dotor Mayordomo, acatando de esta manera lo ordenado por el despacho
3. Cabe mencionar que el inmueble fue entregado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado sin reclamación alguna, así mismo allego al despacho los recibos de luz y administración encontrados en el bien para el día de la entrega
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.

conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble a la apoderada del Banco Davivienda S.A
- Recibo de luz y administración del bien

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), se reunieron el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-342 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal). Iniciado por **Banco Davivienda S.A** contra **Edgar Giovanni Barrios Rojas y Ruth Camila Cubillos**

Por otro lado la señora **Dora Cecilia Dotor Mayordomo** identificada con CC. 39.762.255 de Bogotá y T.P de abogado No. 103.178, quien en su calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A parte demandante en este proceso, comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN SECUESTRADO** ubicado en la **TRANSVERSAL 29 No. 20 - 12 APARTAMENTO 301 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL BEGONIA P.H DE SOACHA CUNDINAMARCA**, según lo ordenado en auto de fecha 21 de enero de 2021.

Entre tanto en la fecha se verifica que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fue SECUESTRADO, sin que exista reclamación alguna sobre su estado, conservación, administración y demás acciones relativas a su administración.

Así las cosas, se hace entrega de:

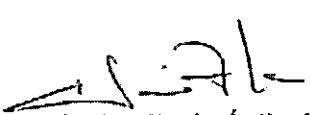
1. El inmueble ubicado en transversal 29 no. 20 - 12 apartamento 301 torre 9 Conjunto Residencial Begonia P.H de Soacha Cundinamarca a la abogada **Dora Cecilia Dotor Mayordomo** identificada con CC. 39.762.255 de Bogotá y T.P de abogado No. 103.178, quien recibe en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A

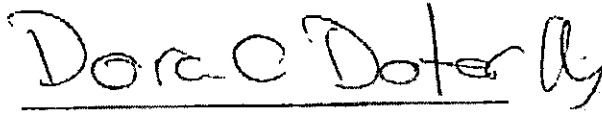
NOTA: Se deja constancia de que se recibe a satisfacción el inmueble, sin reclamaciones por ninguna de las partes y al día en pago de servicios públicos y administración

Así mismo se hace entrega de 4 llaves

ENTREGA

RECIBE


Carlos Darío Ávila Jiménez
R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S
NIT 90090893-7
Auxiliar de la Justicia
CC 79.534.273
Celular 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com


Dora Cecilia Dotor Mayordomo
CC 39.762.255
T.P del C.S de la Judicatura No. 103.178

1

2

3

\$34,903

\$7,417

\$16,930

\$59,250

PAGO OPORTUNO

14 MAY/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN D

19 MAY/2021

4718856-8

02 JUN/2021

Tipo de Lectura: Real

Situación encontrada: Normal

ENERGÍA

Consumo e subsidio 72 kWh X

Valor kWh \$23.022 X

Beneficio -15.00%

\$59.90

\$47.035

ESTO MEJ LA ENERGÍA QUE DÍA ANTERIOR. TE COSTÓ \$1.246 CUERPOS

SUBTOTAL CONSUMOS:

\$34,880

INTERES POR MORA 1 RESA - NO HAYES, ES E

ADJUSTE A LA DEUDA (CREDITO)

SUBTOTAL:

\$24

\$1

\$23

4718856-8

\$34,903

Ortos cotinos de producción y servicios

ALUMBRADO PUBLICO SOACHA

\$7,417

2) TOTAL OTROS

\$7,417

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrará intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión o que genere costo por consumo de energía.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de información financiera y crédito por gestión de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Substancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$434.4129 kWh

URBASER SOACHA SA ESP

900275643-0

CUESTA CONTRATO

117697358

TIPO PRODUCTOR

RESIDENCIAL

UNIDADES

Ocupadas

Desocupadas

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS NO

634603966

VOLUMEN

72 kWh

RECHAZO

100%

Residenciales

1

0

PERIODO DE FACTURACIÓN

01/04/2021 a 30/04/2021

VALOR

\$34,903

PAID

0

PAID

0

No residenciales

0

0

COSTO FIJO TOTAL

\$ 10,029.19

COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE

\$ 126,497.94

VALOR BASE APROVECHABLE

\$ 113,152.34

BARBIDO: 0.00700

LIQUIDEZ URBANA: 0.00320

RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO: 0.00000

EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS: 0.02250

RESIDUOS NO APROVECHABLES: 0.08570

AFOFO NO APROVECHABLE: 0.02910

ASIG. INTERVENCIÓN

CONCEPTO

VALOR

\$ 1,487.30

ASIG. SUBSIDIO

\$ 1,487.30

ASIG. TARIFA APROVECHAMIENTO

\$ 1,487.30

Carretera 6 No. 18 - 37 - Soacha Teléfono: 5755893 - 5750282 Celular: 3213568711 Correo Electrónico: cobro@urbaser.co https://soacha.urbaser.co/ Bando San Luis Soacha

MESES EN MORA

0

SOLICITAR TU TARJETA DE CRÉDITO FÁCIL CODENSA ES ASÍ DE SIMPLE:

Comunicate al 744 74 74; entra a www.enelxstore.co o escanea este código QR.

¡PIDE LA TUYA HOY!

enel x

4718856-8

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No 634603966-1

(415)7707208914253(3020)01471885886346039661(3800)0000000058250

PAGO OPORTUNO

14 MAY/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN D

19 MAY/2021

TOTAL A PAGAR

\$59,250

BEGONIA CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

900875699

CARRERA 32 No. 17 - 198 SOACHA

263

Mayo de 2021
05/01/21

Cuenta de Cobro
No. 13.979

Nombre: CUBILLOS RUTH CAMILA /

Código: 9301

Sección:

Coficiente: 0.000000

Concepto	Saldo Abr / 2021	Cuotas May / 2021	Nuevo Saldo
Administración	0	69,600	69,600
Total Mes Sin Descuento ...	0	69,600	69,600

Con Descuento 5.00% hasta May/15/21 (\$ 3.500) 66,100

FAVOR CONSIGNAR EN LA CTA CTE BANCO AV VILLAS No. 008 - 42673 - 6

A NOMBRE DE BEGONIA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H

Se permite informarle que a partir de la facturación del 1 de marzo de 2018 los pagos realizados por los propietarios aplicaran en el siguiente orden sanciones, intereses por mora en su totalidad, cuota extraordinaria y por ultimo cuotas de administración. Los residentes que hagan pagos por transferencias deben traer la copia del registro de pago.

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

En atención a lo informado por el secuestre designado en estas diligencias, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de julio del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante.

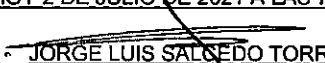
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Por otro lado, téngase en cuenta el anterior escrito allegado por la parte actora, mediante el cual acredita el trámite dado al oficio No. 0299 de abril 9 de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23 HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0155

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** al demandante a fin de que proceda a realizar la liquidación del crédito, sin incluir el valor de la liquidación de costas, teniendo en cuenta que corresponde a dos liquidaciones diferentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23

HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

173.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0215

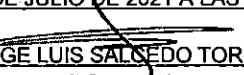
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 167 a 171), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$23.498.576.¹⁰⁴⁰** con corte al 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

250.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite del oficio 280 de marzo 25 de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

78.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0452

No se atiende la anterior solicitud, como quiera que va dirigido al proceso No. 2013-757 que se tramita ante el **JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, por tanto, será dicho Despacho Judicial quien resuelva lo que corresponda.

Así las cosas, por Secretaría envíese el anterior memorial al mencionado Juzgado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Divisorio No. 5-2019-0584

Teniendo en cuenta solicitud de terminación visible a folios 100 a 104 de esta encuadernación presentada por las partes, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN plasmada en documento suscrito por las partes y militante a folios 103 a 104 del expediente.

SEGUNDO: En consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Divisorio de **MARILUZ MORENO DIAZ** contra **GONZALO BOHADA MARTINEZ** por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

88

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0652

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido como se halla el término de emplazamiento, y como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado dispone:

Designar como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS EDUARDO BAQUERO GALINDO (q.e.p.d.)** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho Jesús Enrique Contreras, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaría comunique el nombramiento telegráficamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensora de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.).

Finalmente, previo a tener por agregadas las fotografías allegadas a folios 185 y 186 que anteceden, requiérase a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término treinta (30) días, se sirva aportar la certificación expedida por la persona o sociedad encargada de la elaboración de la valla instalada, en la que conste el tamaño de la letra con la que se escriben los datos contenidos; y allegar en medio digital (pdf) la certificación indicada, el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de controversia con la debida inscripción y las fotografías correspondientes de la valla, igualmente, para que acredite el trámite dado al oficio 0408 de mayo 13 de 2021. So pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1° y 5° del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0850

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **TRIUNFO-LEGAL S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 158 a 159).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



Nit. 900678417-2

10 JUN 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA CIVIL MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.

E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO N° 2019-850

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JONATAN STITH BUITRAGO ROMERO Y TERE DIANA FORERO

OBJETO: ADJUNTAR FOTOGRAFIAS DILIGENCIA DE SECUESTRO

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, mayor de edad domiciliado y residente en Soacha Cundinamarca, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.270.062 de Mompós Bolívar y tarjeta profesional N° 186.554 del C.S. de la Judicatura, de manera atenta me dirijo a usted actuando como representante legal de la Empresa Triunfo Legal SAS secuestre dentro del proceso de la referencia, adjunto fotografías de la diligencia de secuestre realizada el día 04 de junio de 2021 de inmueble ubicado en Transversal 34 # 26-19- carrera 36 # 333-129 apto 604 torre 9 Conjunto Residencial Arrayan el cual se encuentra desocupado.

En el inmueble desocupado se encontraron los siguientes objetos:

- Una cabecera de cama en madera.
- Un Botellón de agua.
- 13 tablas de madera
- Un cuadro de un paisaje.
- Mesita de Madera.

Cordialmente.,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.

C.C. 9.270.062 de Mompós (Bol.).

Representante Legal

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731 Cel: 3144685922-3133755061 Email: triunfolegalsas@gmail.com



Nit. 900678417-2

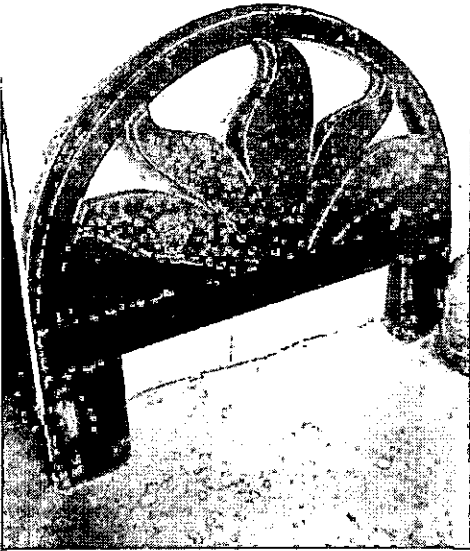


Imagen 1



Imagen 2

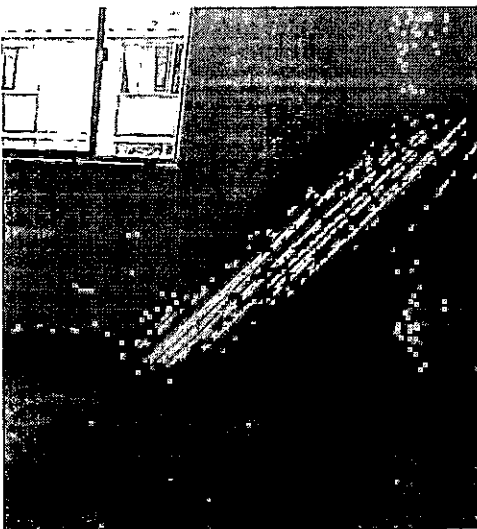


Imagen 3



Imagen 4

Carrera 8 N° 12-39 Parque Principal de Soacha Cundinamarca.
Tel: 7227731 Cel: 3144685922-3133755061 Email: triunfolegalsas@gmail.com



Imagen 5

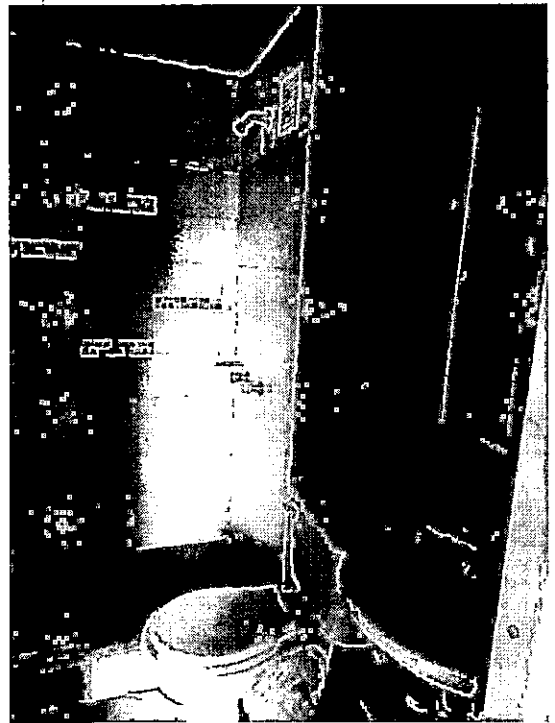


Imagen 6



Imagen 7



Imagen 8

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Herencia Yacente No. 5-2019-0882

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (f. 148), y con apego a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 482 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Julio del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble relicto. La diligencia se adelantará con la administradora designada en el presente asunto.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

334

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0085

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual acredita el trámite de los oficios 0971 y 0972 de octubre 16 de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REQUIERASE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** a fin de que informe el trámite dado a los oficios No. 0439 de marzo 10 de 2020 y 0972 de octubre 16 de 2020.

Finalmente, en atención al informe secretarial que precede, se hace necesario corregir el inciso quinto del auto de fecha 13 de mayo de 2021, en cuanto al profesional en derecho designado como curador ad-litem, como quiera que el allí indicado no ostenta la calidad de abogado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el inciso quinto del auto de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 329), el cual quedará así:

*"Designar como Curador Ad-Litem del demandado **CRUZ PEÑALOSA DE MUNAR** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, al profesional del derecho Jenny Yiomara Piedrahíta Rentero, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

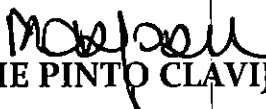
REF: Verbal No. 5-2020-0132
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que dentro del citatorio, se indica a la parte pasiva que podrá ser atendida en baranda virtual, lo cual no corresponde a la realidad, como quiera que en este Despacho Judicial no se encuentra habilitado dicho servicio.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyendo la información completa de ésta sede judicial (denominación actual, correo electrónico, dirección y teléfono).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **FERNANDO GUACANEME y MARIA INES GUACANEME MURCIA** se notificaron por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 32), en debida forma, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FERNANDO GUACANEME, MARIA INES GUACANEME MURCIA y MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS**, y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TIBANICA – P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 225.000 = . Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

76
01

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0212

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **INSTA** al demandante a fin de que proceda a realizar la liquidación del crédito, en la que se establezca de manera clara la tasa de interés aplicado en la misma, pues el ítem "porcentaje de intereses según resolución correspondiente", no da claridad al respecto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0212

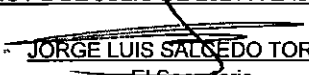
Agréguese a los autos la respuesta emitida por el **BANCO AV VILLAS** (f. 8), en la cual se indica que se registra la medida de embargo aquí decretada, sin embargo, la cuenta se encuentra cobijada por el monto de inembargabilidad, conforme la Carta Circular 67 de octubre 8 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

09 JUN 2021

8

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30098689
DIRECCION GENERAL 2021-05-27 09:57:27

Destino: 9350 VARIOS

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIVO

Asunto: CUR 11347437//JUZGADO 9 PEQ
CAUSAS OF 0788 DE 25082020 NI
52970410

 Banco AV Villas



168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CARRERA 10 # 12 A-46 PISO 3
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA - CUNDINAMARCA

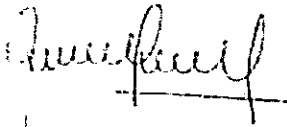
Asunto: Oficio número 0788 de 25-08-2020. Radicado 25754418900520200021200 de HOLCIM
(COLOMBIA)SA Contra NIDIA DIAZ TORRES con número de identificación 52970410.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria(s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

19

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

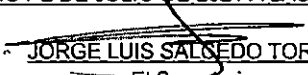
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 72), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$22.433.462.²⁷** con corte al 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0442

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 17 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, se indica en el escrito de subsanación que se allega nuevo poder, el mismo no se aportó, pues, únicamente se aportó la constancia del envío de un poder mediante correo electrónico. Así mismo, no se adecuó la pretensión primera de la demanda, que incluyó como cuota de capital la del mes de mayo de 2021, empero, el capital acelerado no se modificó, el cual debía varias según la modificación realizada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

6

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0443

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

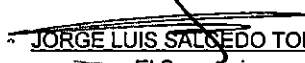
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0444

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **AMALIA MOGOLLON CHAVARRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 28115315:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **62,642.1098 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$17.634.549.⁴⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.295,2819 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.209.176,⁴⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/11/2020	21,0940	\$5.938,23	\$0,00
2	05/12/2020	617,4783	\$173.827,98	\$77.506,10
3	05/01/2021	573,8616	\$161.549,33	\$76.793,76
4	05/02/2021	618,7230	\$174.178,38	\$76.131,73
5	05/03/2021	617,6360	\$173.872,38	\$75.417,93
6	05/04/2021	616,5594	\$173.569,30	\$74.705,39
7	05/05/2021	615,4929	\$173.269,07	\$73.994,12
8	05/06/2021	614,4367	\$172.971,73	\$73.284,06
TOTAL		4.295,2819	\$1.209.176,40	\$527.833,09

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$527.833,09** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-113862 (antes 50S-40520205)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

1013.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0445

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MIREYA MONTEALEGRE RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52774295:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **118,876.5134 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33.465.248.²⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.443,9882 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$406.501.⁰¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/01/2021	285,6699	\$80.419,70	\$86.165,27
2	05/02/2021	284,9140	\$80.206,91	\$138.394,04
3	05/03/2021	284,1597	\$79.994,56	\$138.067,26
4	05/04/2021	283,407	\$79.782,67	\$137.741,35
5	05/05/2021	305,8376	\$86.097,17	\$137.416,31
TOTAL		1.443,9882	\$406.501,01	\$637.784,23

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$637.784.²³** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-34078 (antes 50S-1121206)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0446

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 17 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en la causal segunda de inadmisión, pues, si bien se desacúmulan las pretensiones de la demanda, no se adecuaron las mismas, en tanto que debían incluirse las cuotas en mora causadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, evidenciándose que la cuota de mayo ya causada no se incluyó, que por demás, implica una deducción en el valor del capital acelerado solicitado, comoquiera que se está haciendo uso de dicha cláusula. Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al punto cuarto, pese a que se indica que se adecuan los hechos de la demanda, pero los hechos tercero y cuarto que se adicionan, por el contrario se presentan como pretensiones, solicitando que se libre mandamiento de pago por unas sumas determinadas, lo que no resulta coherente. Y finalmente, omitió adecuar el acápite de "competencia y cuantía", en cuanto a la competencia en los precisos términos del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, que corresponde a la ubicación del bien inmueble dado en garantía real.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0447

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NESTOR RAUL NIETO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700484900084110:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **108.956,9662 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.672.769,⁷⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.546,9282 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$427.217,⁹⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	19/07/2020	196,3056	\$54.082,58	\$242.919,03
2	19/08/2020	129,9721	\$35.689,03	\$276.395,34
3	19/09/2020	131,0778	\$35.992,16	\$258.716,69
4	19/10/2020	132,1929	\$36.310,17	\$258.448,02
5	19/11/2020	133,3175	\$36.718,18	\$258.884,45
6	19/12/2020	134,4516	\$37.004,10	\$258.288,11
7	19/01/2021	135,5954	\$37.288,38	\$257.142,47
8	19/02/2021	136,7489	\$37.752,09	\$258.547,69
9	19/03/2021	137,9122	\$38.238,46	\$259.347,03
10	19/04/2021	139,0855	\$38.804,96	\$260.641,90
11	19/05/2021	140,2687	\$39.337,83	\$261.660,40
TOTAL		1.546,9282	\$427.217,94	\$2.850.991,13

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.850.991,¹³** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "tercera" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198900**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0448

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ALBEIRO ASPRILLA MARTINEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800162774:

1.1. Por la suma de **\$ 17.565.753.⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,14%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$719.011,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	13/10/2020	\$102.575,35	\$175.266,35
2	13/11/2020	\$103.140,49	\$174.279,70
3	13/12/2020	\$103.718,07	\$173.281,66
4	13/01/2021	\$104.298,88	\$172.278,08
5	13/02/2021	\$83.371,07	\$171.268,81
6	13/03/2021	\$73.086,62	\$211.913,27
7	13/04/2021	\$73.965,82	\$211.034,07
8	13/05/2021	\$74.855,60	\$210.156,06
TOTAL		\$719.011,90	\$1.499.478,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23.14%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.499.478,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "tercera" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-175437 (antes 50S-40674852)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0449

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FLOR ALBA LOPEZ CAMPOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52465511:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **86,590.1169 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$24.376.217.⁵⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.960,8623 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$552.007,⁶⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/10/2020	210,0890	\$59.142,72	\$0,00
2	15/11/2020	251,5143	\$70.804,47	\$115.893,32
3	15/12/2020	251,0433	\$70.671,88	\$115.565,47
4	15/01/2021	250,5741	\$70.539,79	\$115.238,24
5	15/02/2021	250,1068	\$70.408,24	\$114.911,63
6	15/03/2021	249,6413	\$70.277,20	\$114.585,61
7	15/04/2021	249,1777	\$70.146,69	\$114.260,21
8	15/05/2021	248,7158	\$70.016,66	\$113.935,42
TOTAL		1.960,8623	\$552.007,65	\$804.389,90

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$804.389,⁹⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139009 (antes 50S-40609875)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0450

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

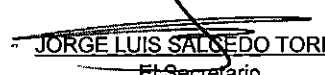
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0451

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

176.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0453

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NOE EFRAIN MONSALVE GUTIERREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 4085556:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **37,677.3171 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.608.655.²⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.091,1189 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.433.486,⁵⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/11/2020	626,9016	\$176.514,24	\$34.830,54
2	05/12/2020	625,6433	\$176.159,94	\$34.323,78
3	05/01/2021	624,3939	\$175.808,16	\$33.818,03
4	05/02/2021	623,1532	\$175.458,82	\$33.313,32
5	05/03/2021	621,9215	\$175.112,01	\$32.809,57
6	05/04/2021	657,6241	\$185.164,65	\$32.306,87
7	05/05/2021	656,3654	\$184.810,25	\$31.775,27
8	05/06/2021	655,1159	\$184.458,43	\$31.244,69
TOTAL		5.091,1189	\$1.433.486,50	\$264.422,07

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$264.422,⁰⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" de la subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-61442 (antes 50S-40161616)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23</u> <u>HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM</u>  <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> El Secretario

6

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0454

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23

HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES

El Secretario

6

141

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0455

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0456

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0457

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA II -P.H.,** en contra de **LUIS DEWIS MURILLO CORDOBA** como demandado y también como fideicomitente y representante legal del menor **LEWIS STEVEN MURILLO MISATH** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2015 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 12 a 14 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	Septiembre	\$ 54.375,00	30/09/2015
2015	Octubre	\$ 65.000,00	30/10/2015
2015	Noviembre	\$ 65.000,00	30/11/2015
2015	Diciembre	\$ 65.000,00	30/12/2015
2016	Enero	\$ 65.000,00	30/01/2016
2016	Febrero	\$ 65.000,00	29/02/2016
2016	Marzo	\$ 65.000,00	30/03/2016
2016	Abril	\$ 65.000,00	30/04/2016
2016	Mayo	\$ 65.000,00	30/05/2016
2016	Junio	\$ 65.000,00	30/06/2016
2016	Julio	\$ 65.000,00	30/07/2016
2016	Agosto	\$ 65.000,00	30/08/2016
2016	Septiembre	\$ 65.000,00	30/09/2016
2016	Octubre	\$ 65.000,00	30/10/2016
2016	Noviembre	\$ 65.000,00	30/11/2016
2016	Diciembre	\$ 65.000,00	30/12/2016
2017	Enero	\$ 65.000,00	30/01/2017
2017	Febrero	\$ 65.000,00	28/02/2017
2017	Marzo	\$ 65.000,00	30/03/2017
2017	Abril	\$ 65.000,00	30/04/2017
2017	Mayo	\$ 65.000,00	30/05/2017
2017	Junio	\$ 65.000,00	30/06/2017
2017	Julio	\$ 65.000,00	30/07/2017
2017	Agosto	\$ 65.000,00	30/08/2017
2017	Septiembre	\$ 65.000,00	30/09/2017
2017	Octubre	\$ 65.000,00	30/10/2017
2017	Noviembre	\$ 65.000,00	30/11/2017
2017	Diciembre	\$ 65.000,00	30/12/2017
2018	Enero	\$ 65.000,00	30/01/2018

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Febrero	\$ 65.000,00	28/02/2018
2018	Marzo	\$ 65.000,00	30/03/2018
2018	Abril	\$ 65.000,00	30/04/2018
2018	Mayo	\$ 69.000,00	30/05/2018
2018	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2018
2018	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2018
2018	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2018
2018	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2018
2018	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2018
2018	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2018
2018	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2018
2019	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2019
2019	Febrero	\$ 69.000,00	28/02/2019
2019	Marzo	\$ 69.000,00	30/03/2019
2019	Abril	\$ 69.000,00	30/04/2019
2019	Mayo	\$ 69.000,00	30/05/2019
2019	Junio	\$ 69.000,00	30/06/2019
2019	Julio	\$ 69.000,00	30/07/2019
2019	Agosto	\$ 69.000,00	30/08/2019
2019	Septiembre	\$ 69.000,00	30/09/2019
2019	Octubre	\$ 69.000,00	30/10/2019
2019	Noviembre	\$ 69.000,00	30/11/2019
2019	Diciembre	\$ 69.000,00	30/12/2019
2020	Enero	\$ 69.000,00	30/01/2020
2020	Febrero	\$ 69.000,00	29/02/2020
2020	Marzo	\$ 72.000,00	30/03/2020
2020	Abril	\$ 72.000,00	30/04/2020
2020	Mayo	\$ 72.000,00	30/05/2020
2020	Junio	\$ 72.000,00	30/06/2020
2020	Julio	\$ 72.000,00	30/07/2020
2020	Agosto	\$ 72.000,00	30/08/2020
2020	Septiembre	\$ 72.000,00	30/09/2020
2020	Octubre	\$ 72.000,00	30/10/2020
2020	Noviembre	\$ 72.000,00	30/11/2020
2020	Diciembre	\$ 72.000,00	30/12/2020
2021	Enero	\$ 72.000,00	30/01/2021

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$4.379.375,00).

1.2. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de julio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

415

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0458

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

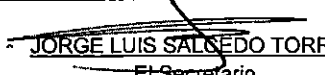
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

330

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0459

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

107.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0461

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23

HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES

El Secretario

7

542

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0463

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS EDUARDO ARISMENDY PAREDES Y JEIMY CAROLINA PINILLA RIVERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 132208678659:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **109.144.6447 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.685.128.⁶⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12.886,2583 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.629.021,⁵⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	9/07/2020	1.143,0672	\$321.910,01
2	9/08/2020	1.148,0854	\$323.323,23
3	9/09/2020	1.152,1388	\$324.464,75
4	9/10/2020	1.156,2206	\$325.614,26
5	9/11/2020	1.010,3141	\$284.524,15
6	9/12/2020	1.017,4011	\$286.519,98
7	9/01/2021	1.024,5378	\$288.529,82
8	9/02/2021	1.031,7245	\$290.553,73
9	9/03/2021	1.038,9616	\$292.591,84
10	9/04/2021	1.046,2495	\$294.644,26
11	9/05/2021	1.053,5886	\$296.711,09
12	9/06/2021	1.063,9691	\$299.634,44

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
TOTAL		12.886,2583	\$3.629.021,56

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173659 (antes 50S-40672925)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23 HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

6.

839

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0465

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

1123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0466

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

163.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0467

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **CLAUDIA ROCIO GUTIERREZ PRIETO Y JHON JAIRO ENCISO LEON** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700456800005882:

1.1. Por la suma de **\$23.668.673.⁶⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,63%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.004.638,⁶⁹** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	30/09/2020	\$214.067,65	\$264.897,62
2	30/10/2020	\$216.185,52	\$203.814,38
3	30/11/2020	\$218.324,34	\$201.675,56
4	30/12/2020	\$220.484,33	\$199.515,58
5	30/01/2021	\$222.665,69	\$197.334,21
6	28/02/2021	\$224.868,63	\$195.131,28
7	30/03/2021	\$227.093,36	\$192.906,56
8	30/04/2021	\$229.340,10	\$190.659,78
9	30/05/2021	\$231.609,07	\$188.390,83
TOTAL		\$2.004.638,69	\$1.834.325,80

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,635%**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.834.325,⁸⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "tercera" de la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-115371 (antes 50S-40530747)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

506.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0468

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 17 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto uno del auto inadmisorio, en tanto que, si bien es cierto, allega nuevo poder, dentro del mismo no se indicó de manera correcta el nombre de la parte demandada, el cual difiere, del título base de ejecución y la escritura de hipoteca. Tampoco acato el punto seis, al no realizar la adecuación de los hechos 3 y 9, conforme lo ordenado, y por demás omitió adecuar el punto siete, en tanto que no actualizo las normas aplicables al caso.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0469

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0470

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

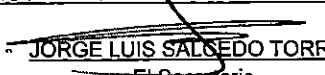
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6 .

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) .

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0471
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 17 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

236

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0492

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (21-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (21-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como corregir el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "**1, 3, 4 y 5**" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0493

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" de los hechos de la demanda conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

204

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0494

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la parte demandada, b) de manera correcta el número de la escritura de hipoteca y c) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (21-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (21-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe las pretensiones "**1 y 3**", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "**3, 4 y 5**" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

h

244

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0495

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el poder otorgado y b) indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

W

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0496

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem. Lo anterior, como quiera que se realizó la manifestación únicamente frente al título valor base de ejecución.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: **a)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, b)* aclarar el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el acápite de "*competencia*" y **c)** el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado. (C.G.P. núms. 2 y 4 art. 82).

3.- Indique dentro de las pretensiones de la demanda la fecha de la liquidación de la UVR solicitadas, de ser el caso, adecúese las mismas, teniendo en cuenta que debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Allegue el certificado de vigencia de las escrituras Nos. 1843 del 26 de mayo de 2016 y 375 del 20 de febrero de 2018, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación de **AECSA S.A., MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A.**, respecto de esta última entidad el de Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Allegue la documental referida en los numerales 1 y 11 del acápite "*pruebas y anexos*".

Frente a los endosos correspondientes a los títulos valores allegados para ejecución en uno aparecen cancelados y no a sido asignado a la apoderada y el que fuera asignado en debida forma no corresponde a ninguna de las obligaciones presentadas para el cobro.

7.- Aclare en el acápite "*direcciones y domicilios*" la dirección aportada para efectos de notificación a la parte pasiva, teniendo en cuenta lo indicado en acápite de "*competencia*", además, que la dirección informada es similar a la que le corresponde al inmueble dado en garantía real, de ser el caso, adecúe la dirección informada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0497

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva singular instaurada por **CLAUDIA ROCIO HERNANDEZ RONCANCIO**, contra **ALVARO HERNAN SÁNCHEZ PÉREZ y LUCELIS ROMERO LASCARRO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia territorial de este Juzgado para asumir su conocimiento.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)*". Así mismo, el numeral 3 de dicha norma prevé que: "*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)*", (lineado propio).

Ahora bien, revisada la demanda, la apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en *el lugar de cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes, la cuantía y clase de proceso*, sin embargo, revisado el título base de la ejecución, corresponde su cumplimiento a la ciudad de Bogotá, lugar que adicionalmente corresponde al domicilio de las partes, circunstancia que se observa tanto en el poder como en la parte introductoria de la demanda, y que conforme a la norma referida en cualquier caso tanto el domicilio o el cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

Por otro lado, de acuerdo a las normas antes mencionadas, pese a que la competencia territorial, para el caso en particular, se determina por la elección que hiciese el demandante, en cuanto al domicilio de la parte demandada (Bogotá D.C.) o el lugar de cumplimiento de la obligación (Bogotá), se realizó de manera errada su direccionamiento, luego es al Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de esa jurisdicción a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia, la demanda ejecutiva singular instaurada por **CLAUDIA ROCIO HERNANDEZ RONCANCIO**, contra **ALVARO HERNAN SÁNCHEZ PÉREZ y LUCELIS ROMERO LASCARRO**, conforme lo expuesto de manera previa.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

76

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0498

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue los poderes en debida forma indicando: a) el domicilio de las partes y la entidad apoderada, b) identificación de las partes y la entidad apoderada, c) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, así como de la entidad apoderada, d) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, e) en el "*poder para actuar*" deberá indicarse de manera precisa quien es la entidad demandante que confiere el poder especial y f) acredítese el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 respecto del "*poder especial*". Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (Art. 82 Num. 4).

4.- Aclarar en el acápite de "*procedimiento*" la clase de proceso ejecutivo que se pretende tramitar, como quiera que son varios los allí mencionados.

5.- Allegue la documental enunciada en los numerales 4 y 6 del acápite de "*pruebas*".

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100]

subsanción y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2

342

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0499

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) identificación de la entidad demandante, b) domicilio de la entidad demandante y c) los datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) identificación de la entidad demandante y su domicilio y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núms. 4 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "*primera, tercera y quinta*" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. e

indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0501

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes y b) la clase de ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio del representante legal de la parte demandante y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el numeral 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecúe las pretensiones "1 y 2" de la demanda, teniendo en cuenta que los valores solicitados difieren de la literalidad del título valor base de ejecución.

4.- Se indica en el acápite "*anexos*" **4. Copia de la demanda con anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada**", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 4314 del 5 de noviembre de 2020, y el certificado de existencia y representación de **AECSA S.A.**, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23 HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM  JORGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0502

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

2.- Desacúmule la pretensión de condena "*segundo*", especificando: los valores y conceptos a ser reconocidos. En consecuencia, corrija el acápite de "*cuantía*" en debida forma.

3.- Allegue la documental relacionada en los numerales 6 y 8 del acápite "*pruebas documentales*".

4.- Allegue los certificados de existencia y representación de **TAMBORES INDUSTRIALES LTDA.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

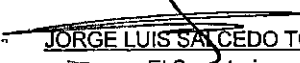
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0503

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH** contra **HERNANDO ALEXANDER CARDENAS ARDILA Y SABI DANI CUBIDES MORENO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 28 de febrero de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de facturas por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0504

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, b) la cuantía del proceso a tramitarse, c) aclarar el domicilio de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el escrito de demanda y el certificado de existencia y representación legal, d) aclarar el domicilio de la parte pasiva, indicándose de manera clara y precisa el mismo, ello en atención a lo informado en la parte introductoria de la demanda y e) dese cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la parte demanda teniendo en cuenta lo indicado en el poder y en el acápite de "competencia", b) la clase de proceso ejecutivo y c) los datos que identifiquen los pagarés objeto de ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

3.- Aclare las pretensiones "b" de los puntos "1 y 2", en cuanto a la fecha a partir de la cual se solicitan intereses de mora, teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad plasmadas en cada uno de los títulos allegados como base de ejecución.

4.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y procedimiento*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (Num. 1 art. 26 C.G.P.) y lo previsto en el artículo 25 ibídem. Igualmente, indíquese el procedimiento aplicable a este asunto conforme a las normas correspondientes.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación de **YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIA – COLSUBSIDIO**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0505

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) de manera correcta la conformación de la parte activa, dado que se establece que corresponde al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y de conformidad con el título base de ejecución y el poder otorgado corresponde a una entidad diferente, b) domicilio de la entidad demandante, c) los datos de identificación del representante legal de la entidad demandante y su domicilio, d) cuantía del proceso que se pretende adelantar y e) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núms. 2, 4 y 9 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Se indica en el acápite de "*pruebas y anexos: "Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presentó copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda."*; documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23

HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

24a

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0506

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (25-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (25-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

2.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. Aclare las fechas referidas en los numerales "3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

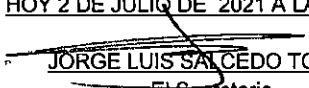
los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0507
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) en debida forma el procedimiento aplicable al proceso a tramitarse en atención a la cuantía.

3.- Aclare en el hecho "4" de la demanda, si a pesar de la no prórroga del contrato, no se ha realizado la entrega del bien inmueble arrendado por parte de la demandada.

4.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.P.C.

5.- Allegue la documental indicada en el punto "1" del acápite de "*pruebas*".

6.- Indique de manera clara y precisa a que documentos hace referencia en el numeral "2" del acápite de "*pruebas*", los cuales se deberán enunciar de manera separada y detallada.

7.- Se indica en el acápite "*anexos*" 2. *Copia de la demanda para archivo del juzgado y para el traslado de la demandada. ... 4. CDS que contienen copia de la demanda interpuesta para los traslados a los demandados y el archivo del Juzgado*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 3345 del 22 de diciembre de 2015, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

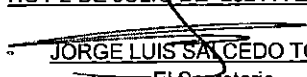
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.23
HOY 2 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario